

DERECHO ADMINISTRATIVO



REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Hacia un nuevo modelo europeo de privacidad

Director

José Luis Piñar Mañas

Coordinadores

María Álvarez Caro y Miguel Recio Gayo

Prólogo

Giovanni Buttarelli

BORJA ADSUARA VARELA
CARLOS ALONSO MARTÍNEZ
MARÍA ÁLVAREZ CARO
CECILIA ÁLVAREZ RIGAUDIAS
MARÍA ARIAS Pou
MANUEL CARPIO CÁMARA
MARTA CEROUEIRA SÁNCHEZ
LEONARDO CERVERA NAVAS
ALEJANDRO CORRAL SASTRE
ALBERTO DÍAZ-ROMERAL GÓMEZ
ROSARIO DUASO CALÉS
JULEN FERNÁNDEZ CONTE

PAULA FERNÁNDEZ-LONGORIA
JAVIER FERNÁNDEZ-SAMANIEGO
CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PABLO GARCÍA MEXÍA
JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ CORCHETE
FERNANDO IRURZUN MONTORO
JOSÉ LEANDRO NÚÑEZ GARCÍA
DIEGO LEÓN BURGOS
LUIS FELIPE LÓPEZ ÁLVAREZ
RAMÓN MESONERO-ROMANOS
MÓNICA MUÑOZ GONZÁLEZ
JULIA MUÑOZ-MACHADO CAÑAS

EVA NIETO GARRIDO
JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS
ALICIA PIÑAR REAL
JAVIER PUYOL MONTERO
LEONOR RAMS RAMOS
MIGUEL RECIO GAYO
SANTIAGO RIPOL GARULLA
ÚFELIA T EJERINA RODRÍGUEZ
JOSÉ TORREGROSA VÁZQUEZ
ANTONIO TRONCOSO REIGADA
IÑAKI LIRIARTE LANDA



I. INTRODUCCIÓN. HACIA UN NUEVO MODELO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS*

JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS**

SUMARIO: 1. DE LA DIRECTIVA 95/46/CE AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. DE LA GESTIÓN DE LOS DATOS AL USO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.– 2. EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.– 3. ALGUNAS NOVEDADES DEL RGPD.– 4. LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO. EN ESPECIAL, EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. DE LA DIRECTIVA 95/46/CE AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. DE LA GESTIÓN DE LOS DATOS AL USO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Tras un largo y azaroso proceso de elaboración que dio comienzo formalmente el pasado día 25 de enero de 2012 (pero que desde mucho antes estaba ya gestándose), el Reglamento General de Protección de Datos ha sido publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el pasado día 4 de mayo. Entró en vigor a los 20 días de su publicación y será aplicable

* Algunas de las reflexiones que ahora expongo ya las he adelantado en «Reglamento Europeo de Protección de Datos: retos y oportunidades para la abogacía», *Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía*, nº 98, junio 2016, pp. 26-29.

** Catedrático de Derecho Administrativo. Abogado. Presidente de la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación. Ex Director de la Agencia Española de Protección de Datos. Director del Máster Universitario en Protección de Datos, Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad CEU San Pablo de Madrid. jpginarm@gmail.com.

a partir del 25 de mayo de 2018. Como el propio Reglamento recuerda al final de su texto, «será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro».

La ya vieja Directiva 95/46/CE, que, junto con el Convenio 108 del Consejo de Europa y las Directrices de la OCDE de 1980, ha revolucionado la protección de datos a nivel mundial, tiene los meses contados. Desde múltiples foros se había advertido de la necesidad de reformarla y se había advertido reiteradamente que era una norma de la era pre-Internet. Pero nadie puede cuestionar su extraordinaria importancia. Pese a todo, como digo, había llegado la hora de acometer su reforma o, sencillamente, su derogación. Y así ha hecho el Reglamento que, en su artículo 94, deroga la Directiva con efectos, también, a partir del 25 de mayo de 2018.

Se ha dicho que el nuevo Reglamento supone un giro copernicano respecto a la situación anterior. Ciertamente que la gran mayoría de los principios y fundamentos de la Directiva, por no decir todos, siguen estando en la base misma de la protección de datos en Europa y que el contenido esencial del derecho a la protección de datos, reconocido en el artículo 8 de la Carta Europea de Derechos Humanos, sigue siendo principalmente el mismo. Pero el Reglamento introduce, a veces directamente, a veces de forma algo soterrada, un nuevo modelo de protección de datos para Europa. Un nuevo modelo que podemos decir que pasa de la gestión de los datos al uso responsable de la información. Este es seguramente el más profundo cambio que el Reglamento va a imponer y que se aprecia en cuestiones como el principio de *accountability* traducido por «responsabilidad proactiva» (art. 5.2 del Reglamento), los principios de privacidad desde el diseño y por defecto, la aproximación a la protección de datos basada en el análisis de riesgos, la figura del Delegado de protección de datos, el fortalecimiento de los códigos de conducta, la exigencia de llevar un registro de las actividades del tratamiento, la regulación de las medidas de seguridad, y un largo etcétera, que irá analizándose en la presente obra. Pero junto a estos elementos, que sin duda acercan el modelo del Reglamento al estadounidense, el legislador europeo ha reivindicado con fuerza el papel protagonista de las autoridades de control independientes, como pieza clave e imprescindible del contenido mismo del derecho fundamental a la protección de datos, tal como con evidente claridad se desprende del artículo 8.3 de la Carta Europea de Derechos fundamentales. Es decir, el nuevo modelo de uso responsable de la información para nada redefine a la baja las autoridades de control y el sistema sancionador, sino que lo fortalece, como hace con el Comité Europeo de Protección de Datos. De modo que se incrementa, sí, la idea de responsabilidad proactiva y el

ámbito de la autorregulación, pero al mismo tiempo se fortalece el aspecto institucional, a nivel nacional y de la Unión Europea. Definiendo así, como digo, un nuevo modelo europeo de protección de datos. Protección respecto de la que por supuesto ninguna duda cabe albergar acerca de su naturaleza de verdadero derecho fundamental. Más aún con el nuevo Reglamento.

En mi opinión el nuevo modelo no es en absoluto más sencillo que el anterior. De entrada, las reglas del juego son más uniformes a nivel de la Unión Europea, pero al mismo tiempo se deja mayor margen de apreciación y valoración a los responsables y encargados. La falsa idea de que es suficiente el cumplimiento formal de las obligaciones que fijan la ley y el reglamento ha de quedar definitivamente superada. Ya no basta (nunca ha sido así, por lo demás) con inscribir los ficheros, adoptar el documento de seguridad, implementar las medidas de seguridad y redactar las cláusulas informativas en materia de protección de datos; obligaciones éstas, por lo demás, claramente definidas en las normas. A partir de ahora será necesario adoptar decisiones propias en función de los tratamientos de datos que se lleven cabo y de la naturaleza de éstos. Algo que va a estar mucho más al alcance de las grandes compañías y Administraciones públicas, pero no tanto de las pymes y pequeños organismos públicos.

2. EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Unión Europea ha optado por llevar a cabo la más importante reforma de la protección de datos de las últimas décadas mediante un Reglamento. De este modo se pretende un marco más sólido y coherente (considerando 7) que evite la aplicación fragmentada, la inseguridad jurídica y las diferencias en la protección de los derechos y libertades en los Estados (considerando 9) y que por el contrario garantice un nivel uniforme y elevado de protección (considerando 10). En efecto, los Reglamentos de la Unión Europea, como es de sobra sabido, tienen un alcance general y son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro (art. 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). Ni necesitan ni admiten transposición, aunque sí, en su caso, desarrollo. Lo cual exige plantear con carácter previo si el Reglamento desplazará o no, y con qué alcance, a la LOPD. El tema es sin duda complejo, y ha aconsejado que en la Sección de Derecho Público de la Comisión General de Codificación se esté acometiendo, junto con la

Agencia Española de Protección de Datos, el análisis de las implicaciones que el Reglamento deberá tener en la LOPD. Desde luego la Ley Orgánica no podrá considerarse derogada, aunque sí en gran parte desplazada por la norma europea. En ocasiones incluso será el complemento nacional a que llama el Reglamento (por ejemplo art. 83.7: «cada Estado miembro podrá establecer normas sobre si se puede, y en qué medida, imponer multas administrativas a autoridades y organismos públicos establecidos en dicho Estado miembro»). Dado que la LOPD no prevé esa posibilidad, habrá que entender plenamente vigente, en tanto no sea derogado o modificado, el régimen de la LOPD por el cual no cabe imponer multas a las Administraciones Públicas). Y en ocasiones deberá estimarse totalmente aplicable (el artículo 2.2.a) dispone que el Reglamento no se aplica «en el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión», lo que supone que, salvo que exista una norma específica, la LOPD será la aplicable en el caso de actividades no comprendidas en dicho ámbito de aplicación). El alcance de estas líneas me impide profundizar más en ello, pero no debe dejar de resaltarse que el Reglamento, por sí, no acabará con la LOPD, aunque sí exigirá su modificación. Teniendo en cuenta que el considerando 8 del propio Reglamento permite que los Estados miembros incorporen a su derecho nacional elementos del mismo, en la medida en que sea necesario por razones de coherencia y para que las disposiciones nacionales sean comprensibles para sus destinatarios.

3. ALGUNAS NOVEDADES DEL RGPD

Dicho lo anterior, en el presente libro se analizan todas las novedades, importantes, que incorpora el nuevo Reglamento. A los distintos capítulos me remito por tanto ahora *in totum*. Pero no está de más resaltar la definitiva consolidación de la protección de datos como derecho fundamental, la extensión del ámbito territorial de aplicación de las normas protectoras de la privacidad (art. 3), la definición, no muy clara, y la regulación del consentimiento (arts. 4.11 y 7, respectivamente), la regulación del derecho al olvido (art. 17) y del nuevo derecho a la portabilidad (art. 20), la incorporación decidida del principio de *accountability* o responsabilidad proactiva (art. 24), la exigencia de tener en cuenta los principios de privacidad desde el diseño y por defecto (art. 25), la no necesidad de inscribir los ficheros, aunque sí sea necesario que los responsables y encargados lleven un registro de las actividades del tratamiento, que estará a disposición de las autoridades de control (art. 30), la importantísima obligación

de notificar las violaciones de seguridad (art. 33), la regulación de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (art. 35) y la consulta previa al tratamiento si éste entraña un alto riesgo (art. 36), el impulso a la creación de mecanismos de certificación y sellos y marcas de protección de datos (arts. 42-43), la más precisa regulación de las transferencias internacionales con una referencia expresa a las normas corporativas vinculantes como legitimadoras de las transferencias (art. 47), el régimen de las autoridades independientes de control (arts. 51 a 59) y el enrevesado mecanismo de cooperación y coherencia (arts. 60 a 67), la nueva regulación del Comité Europeo de Protección de Datos —el actual Grupo del artículo 29— (arts. 68 a 76), el régimen de recursos, responsabilidad y sanciones (arts. 77 a 84): en particular el que toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del Reglamento tendrá derecho a recibir del responsable o el encargado del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos (art. 82); y que el importe de las multas puede ahora llegar hasta 20.000.000 de euros, o, tratándose de empresas, hasta el 4% del volumen de negocio total anual global (art. 83). Todas éstas, y algunas más, son importantes novedades que por supuesto afectan a todos los tratamientos de datos y que son analizadas, como digo, en este libro.

4. LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO. EN ESPECIAL, EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Como sabemos el texto será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, es decir, hasta esa fecha sigue plenamente en vigor y aplicable el entero y actual ordenamiento regulador de la protección de datos, tanto a nivel europeo como nacional. Entre nosotros, en particular, la LOPD. No obstante, pueden y deben ya tenerse en cuenta, e implementar en su caso, determinadas medidas que el Reglamento prevé. Me refiero en primer lugar al Delegado de Protección de Datos, al que se dedica un capítulo en este libro. El artículo 37.1 del Reglamento dispone que el responsable y el encargado del tratamiento (no sólo el primero) «designarán» (obligatoriamente, por tanto) un delegado de protección de datos siempre que: *a*) el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial; *b*) las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, o *c*)

las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales. Se añade asimismo que un grupo empresarial podrá nombrar un único delegado de protección de datos siempre que sea fácilmente accesible desde cada establecimiento y que cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una autoridad u organismo público, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño. El delegado de protección de datos cobra por tanto un protagonismo capital en el nuevo marco de la protección de datos. El apartado 5 del mismo artículo 37 dispone que el delegado será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39 (información y asesoramiento, supervisión de cumplimiento, cooperación y contacto con la Autoridad de Control). Es decir, los abogados y juristas con formación especializada en protección de datos están llamados a desempeñar un papel de primer orden como Delegados de Protección de Datos. Teniendo en cuenta además que el Delegado ha de actuar con absoluta independencia, sin recibir instrucción alguna del responsable o encargado del tratamiento y con obligación de secreto y confidencialidad. Hay que decir que con todo acierto el Plan Estratégico de la Agencia Española de Protección de Datos para los años 2015-2019¹ contiene numerosas referencias al Delegado de Protección de Datos, resaltando su importancia y papel central en el respeto a la privacidad.

Ya sólo lo anterior supone un reto de cara a la implantación del nuevo modelo que impone el Reglamento, en el que el cumplimiento y el principio de responsabilidad quieren de alguna manera ganar espacio frente al modelo estrictamente sancionador. No en vano el artículo 24 dispone que teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el presente Reglamento. Dichas medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario y podrán consistir en la aplicación de las oportunas políticas de

¹ https://www.agpd.es/portalwebAGPD/LaAgencia/common/Plan_estrategico_AEPD.pdf#Plan%20estrat%C3%A9gico

protección de datos. Es decir, la prevención y el cumplimiento normativo pasan a ocupar un papel principal en la protección de datos. Lo que se pone de manifiesto también con la exigencia de llevar a cabo evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, antes del tratamiento, cuando sea probable que un tipo de tratamiento, en particular si utiliza nuevas tecnologías, por su naturaleza, alcance, contexto o fines, entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. Evaluaciones en las que el asesoramiento del Delegado es esencial (art. 35 del Reglamento).

Por lo demás han de tenerse muy presentes otras importantes novedades que van a incidir directamente en la protección de datos. Tal es el caso del nuevo y complicado mecanismo de cooperación y coherencia en la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores. Se trata del llamado sistema de *one stop shop*, que distingue entre la autoridad de control principal y la interesada. La primera es la autoridad de control del establecimiento principal o del único establecimiento del responsable o del encargado del tratamiento, y será competente para actuar como autoridad de control para el tratamiento transfronterizo realizado por parte de dicho responsable o encargado (art. 56). La Autoridad de control interesada (art. 4.22) es la Autoridad a la que afecta el tratamiento de datos personales debido a que: a) el responsable o el encargado del tratamiento está establecido en el territorio del Estado miembro de esa autoridad de control; b) los interesados que residen en el Estado miembro de esa autoridad de control se ven sustancialmente afectados o es probable que se vean sustancialmente afectados por el tratamiento, o c) se ha presentado una reclamación ante esa autoridad de control. Pues bien, la Autoridad principal es la que adoptará y notificará las decisiones propias de los procedimientos seguidos contra los responsable o encargados, según proceda, e informará de la decisión a las autoridades de control interesadas y al Comité Europeo de Protección de Datos. La autoridad de control ante la que se haya presentado una reclamación informará de la decisión al reclamante. No obstante, y al objeto de garantizar el acceso por el reclamante a los tribunales de su país, cuando se desestime o rechace una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado (la Autoridad interesada) adoptará la decisión, la notificará al reclamante e informará de ello al responsable del tratamiento (art. 60, apartados 7 y 8).

Lo anterior no es más que una mera enumeración de algunas, sólo algunas, de las más importantes novedades que el Reglamento introduce. Como antes señalaba, ahora sólo debo remitirme a lo que sobre todas ellas se dice en esta obra. En cualquier caso, todos hemos de estar muy aten-

tos al nuevo Reglamento General de Protección de Datos, que define un nuevo marco de garantía y tutela de tan importante derecho fundamental. Y lo hace con la idea de ser instrumento de garantía de la protección de datos en un escenario de rápida evolución tecnológica y de globalización (considerando 6), reforzando los derechos de los interesados y estableciendo nuevas obligaciones de los responsables y encargados, que han de acostumbrarse a asumir un papel mucho más proactivo y responsable.

INDICE

PRESENTACIÓN	9
PRÓLOGO	11
I. INTRODUCCIÓN. HACIA UN NUEVO MODELO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS , por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS.....	15
1. DE LA DIRECTIVA 95/46/CE AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. DE LA GESTIÓN DE LOS DATOS AL USO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	15
2. EL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	17
3. ALGUNAS NOVEDADES DEL RGPD.....	18
4. LA APLICACIÓN DEL NUEVO MODELO. EN ESPECIAL, EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	19
II. LA SINGULAR NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UE. SUS EFECTOS EN EL ACERVO NACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS , por PABLO GARCÍA MEXÍA.....	23
1. PLANTEAMIENTO GENERAL.....	24
2. LOS FACTORES DE HOMOLOGACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL RGPD CON LA DE LA DIRECTIVA 95/46/CE	25
A. La persistencia de los acervos nacionales en materia de protección de datos.....	25
B. Los amplios márgenes de maniobra conferidos a los Estados miembros.....	26
C. La larga vacatio legis del RGPD	27
D. El imperante (y creciente) detallismo de la directiva comunitaria como fuente legal	28

3. LOS PERFILES DE LA ORDENACIÓN EUROPEA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS A LA LUZ DEL RGPD	28
A. El uso de un reglamento como fuente no ha implicado grandes diferencias respecto del uso de una directiva.....	28
B. El sistema de fuentes sobre protección de datos aumentará en complejidad.....	29
4. OPCIONES LEGISLATIVAS ANTE EL NECESARIO ACOMODO DE LOS ORDENAMIENTOS NACIONALES A LOS TÉRMINOS DEL RGPD	30
A. La modificación de disposiciones nacionales contrarias al RGPD.....	32
B. No adoptar disposición nacional alguna de adaptación al RGPD	32
C. ¿Cuál sería la mejor opción?	33
5. EPÍLOGO	34
III. ANTECEDENTES Y PROCESO DE REFORMA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA UNIÓN EUROPEA, por JULEN FERNÁNDEZ CONTE y DIEGO LEÓN BURGOS	37
1. INTRODUCCIÓN	37
2. DESARROLLO	38
A. Antecedentes normativos de protección de datos en Europa (1950-1995).....	38
B. De la Directiva de protección de datos a la propuesta de reforma (1995-2011).....	40
C. Propuesta de reforma y procedimiento legislativo (2012-2016)..	45
a. La evaluación de impacto, la decisión de «Reglamentar» y base jurídica.....	45
b. Propuesta de Reglamento de la Comisión Europea.....	45
c. La tramitación en el Parlamento Europeo.....	46
d. Desde los enfoques parciales a una posición común en el Consejo	48
e. Los Tripartitos y el acuerdo final sobre el Reglamento.....	50
3. CONCLUSIONES.....	51
IV. OBJETO DEL REGLAMENTO, por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS.....	53
1. INTRODUCCIÓN. EL DOBLE OBJETO DE LA DIRECTIVA Y DEL REGLAMENTO.....	53
2. EL NUEVO REGLAMENTO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS.....	55
3. PROTECCIÓN DE DATOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE DATOS DENTRO DE LA UNIÓN	60
4. CONCLUSIONES.....	63
5. BIBLIOGRAFÍA.....	64

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL, por IÑAKI URIARTE	
LANDA.....	65
1. INTRODUCCIÓN.....	65
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL.....	66
3. EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	67
A. Actividades fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.....	67
B. Actividades de política exterior y de seguridad común realizadas por los Estados miembros.....	69
C. Actividades personales o domésticas.....	69
D. Actividades de persecución de infracciones penales.....	73
4. TRATAMIENTOS DE DATOS REALIZADOS POR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EUROPEOS.....	75
5. RELACIÓN CON LA DIRECTIVA 2000/31/CE.....	76
6. CONCLUSIONES.....	78
VI. APLICACIÓN TERRITORIAL DEL REGLAMENTO, por SANTIAGO RIPOL CARULLA.....	79
1. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL DE LAS LEYES NACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA DIRECTIVA 95/46/CE.....	80
A. Planteamiento.....	80
B. Primera propuesta de Directiva (1990).....	81
C. Segunda propuesta de Directiva (1992).....	81
D. La Directiva 95/46/CE.....	83
E. El Dictamen 8/2010 del GT 29 sobre el Derecho aplicable.....	85
2. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE 13 DE MAYO DE 2014 (ASUNTO <i>GOOGLE SPAIN</i>).....	86
A. La cuestión planteada.....	86
B. La respuesta del Tribunal.....	88
3. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	91
A. La propuesta de Reglamento de 2012.....	91
B. El Reglamento general de protección de datos (2016).....	93
C. El Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión (art. 3.1).....	94
D. El Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión sino en un lugar en que el Derecho de los Estados miembros sea de aplicación en virtud del Derecho internacional público (art. 3.3).....	96

E. El Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de interesados que residan en la Unión por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión (art. 3.2).....	96
4. CONCLUSIONES.....	97
VII. INTERRELACIÓN CON LA DIRECTIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS POR AUTORIDADES COMPETENTES , por OFELIA TEJERINA RODRÍGUEZ.....	99
1. INTRODUCCIÓN.....	99
2. LA ESTRATEGIA DE CIBERSEGURIDAD.....	100
3. EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UE Y LA DIRECTIVA (UE) 2016/680.....	102
4. DIRECTIVA (UE) 2016/681 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DEL (PNR).....	107
5. DIRECTIVA SOBRE SEGURIDAD DE LAS REDES Y LA INFORMACIÓN.....	111
6. CONCLUSIONES.....	113
7. BIBLIOGRAFÍA.....	114
VIII. DEFINICIONES A EFECTOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS , por MARÍA ARIAS POU.....	117
1. INTRODUCCIÓN.....	117
2. DEFINICIONES COMUNES EN LA DIRECTIVA 95/46/CE Y EN EL REGLAMENTO.....	119
A. Datos personales.....	119
B. Tratamiento.....	122
C. Consentimiento.....	122
D. Otras definiciones: fichero, destinatario, tercero, responsable y encargado del tratamiento.....	124
3. DEFINICIONES NUEVAS EN EL REGLAMENTO.....	126
A. Seudonimización.....	129
B. Violación de la seguridad de los datos.....	131
C. Establecimiento principal.....	131
D. Normas corporativas vinculantes.....	133
4. CONCLUSIONES.....	133
5. BIBLIOGRAFÍA.....	134
Otros documentos:.....	135
IX. LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS , por JAVIER PUYOL MONTERO.....	137
1. INTRODUCCIÓN.....	137

2. PRINCIPIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO	139
3. LICITUD DEL TRATAMIENTO	143
4. TRATAMIENTO DE CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS PERSONALES	148
5. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A CONDENAS E INFRACCIONES PENALES	151
6. TRATAMIENTO QUE NO REQUIERE IDENTIFICACIÓN	152
X. EL CONSENTIMIENTO, por BORJA ADSUARA VARELA.....	155
1. INTRODUCCIÓN	155
2. DEFINICIÓN	156
A. Diferencia entre el RGPD y la LOPD (y su Reglamento de desarrollo)	156
B. El Considerando (32) del RGPD	157
C. El Considerando (171) del RGPD	158
D. Diferencias entre las versiones en inglés y en español del RGPD.....	159
E. Diferencias entre el RGPD y la Directiva	160
3. LICITUD DEL TRATAMIENTO Y CONDICIONES DEL CONSENTIMIENTO	161
A. Cuándo no es necesario el consentimiento	161
B. Condiciones del consentimiento	163
C. Prueba del consentimiento	164
4. RETIRADA/REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO	164
A. Causa.....	165
B. Irretroactividad.....	165
C. Facilidad.....	165
D. Gratuidad	166
E. Información	166
5. CONSENTIMIENTO DEL MENOR	167
6. CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS PERSONALES	169
7. CONCLUSIONES.....	171
XI. TRATAMIENTO DE DATOS DE SALUD, por CECILIA ÁLVAREZ RIGAUDIAS.....	175
1. INTRODUCCIÓN	175
2. DESARROLLO.....	177
A. ¿Qué son datos de salud?	177
B. Bases legales o causas de legitimación	179
C. Investigación científica	182
a. Artículo 89 del Reglamento	182
i. Seudoanonimización y otras salvaguardas	182
ii. Restricciones a los derechos POLI ROSA	185

b. Excepciones al deber de transparencia	186
c. Tratamientos compatibles.....	186
d. Consentimiento amplio	187
D. Obligaciones específicas del tratamiento de datos de salud	187
a. Tratamientos de salud a «gran escala».....	187
b. Registro de actividades de tratamiento	188
3. CONCLUSIONES.....	188
4. BIBLIOGRAFÍA.....	189
XII. TRATAMIENTO DE DATOS DE MENORES DE EDAD, por ALICIA PIÑAR REAL.....	191
1. INTRODUCCIÓN	191
2. CONDICIONES APLICABLES AL CONSENTIMIENTO DEL NIÑO	194
3. SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	196
4. OTRAS MENCIONES A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS MENORES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO.....	200
5. LA VERIFICACIÓN DE LA EDAD DEL MENOR Y LOS ESFUERZOS RAZONABLES PARA ELLO	203
6. REMISIÓN A LA REGULACIÓN DE LA EDAD PARA OTORGAR EL CONSENTIMIENTO EN LOS ESTADOS MIEMBROS. EN PARTICULAR, LA SITUACIÓN EN DERECHO ESPAÑOL ..	205
7. CONCLUSIONES.....	206
8. BIBLIOGRAFÍA.....	207
XIII. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN AL INTERESADO DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, por JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ CORCHETE	209
1. ÁMBITO OBJETIVO. RELACIÓN CON LA DIRECTIVA E-PRIVACY.....	210
2. LA NOVEDAD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	210
A. Un nuevo principio	210
B. Significado del nuevo principio.....	210
C. La regulación del principio y su génesis.....	211
D. Libertad de forma	213
E. La información debe suministrarse directamente, salvo excepciones	214
F. Menores	216
G. Iconos.....	216
H. Certificación.....	217
3. EL DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN AL INTERESADO (ARTS. 13 Y 14)	218

A. Elemento principal del derecho fundamental a la protección de datos	218
B. Modalidades. Según se recojan los datos del interesado o no	218
C. Menciones a las que alcanza el deber de informar, en especial el derecho de portabilidad y la existencia de elaboración de perfiles	219
D. El deber de información cuando el responsable proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin distinto (no incompatible)	221
E. Excepciones	222
4. EL EJERCICIO DE DERECHOS DEL INTERESADO Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL MISMO	225
5. EL DERECHO DE ACCESO DEL INTERESADO (ART. 15)	226
6. CONCLUSIONES	229
7. BIBLIOGRAFÍA	229
XIV. EL DERECHO DE RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO, OPOSICIÓN Y DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS, por MARÍA ÁLVAREZ CARO.	231
1. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS	231
2. EL DERECHO A LA RECTIFICACIÓN	235
3. EL DERECHO A LA CANCELACIÓN	237
4. LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO	238
5. DERECHO DE OPOSICIÓN	240
6. DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS	241
7. CONCLUSIONES	242
8. BIBLIOGRAFÍA	243
XV. EL DERECHO A LA SUPRESIÓN O AL OLVIDO, por MARÍA ÁLVAREZ CARO	245
1. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS	245
2. OBJETIVOS DEL DERECHO A LA SUPRESIÓN O AL OLVIDO	247
3. CONTENIDO DEL DERECHO AL OLVIDO	250
A. Obligación de supresión del responsable del tratamiento	250
B. Obligación de información o notificación a otros responsables del tratamiento	253
C. Excepciones o limitaciones al derecho a la supresión o al olvido	254
4. EL DERECHO AL OLVIDO A LO LARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS	256
5. CONCLUSIONES	259

6. BIBLIOGRAFÍA.....	260
XVI. EL DERECHO A LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS, por JAVIER FERNÁNDEZ-SAMANIEGO Y PAULA FERNÁNDEZ-LONGORIA.....	261
1. INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES.....	262
2. EL DERECHO A LA PORTABILIDAD EN EL RGPD.....	264
A. Motivación, extensión y alcance: considerando 68.....	264
B. Artículo 20 del RGPD: el derecho a la portabilidad.....	266
a. Introducción y regulación legal.....	266
b. Requisitos para ejercer el derecho a la portabilidad.....	267
c. Contenido del derecho a la portabilidad.....	268
d. Restricciones, especificaciones y excepciones: Considerando 73 y 156.....	270
e. Procedimiento y condiciones generales para el ejercicio del derecho.....	271
f. Portabilidad y el derecho al olvido.....	272
g. Portabilidad y la información a los interesados en la recogida de datos.....	273
3. LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS EN DISTINTAS VERSIONES DEL RGPD.....	273
4. PORTABILIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	275
5. PORTABILIDAD EN EL MARCO DEL DERECHO DE COMPETENCIA.....	276
6. CONCLUSIÓN.....	277
7. BIBLIOGRAFÍA.....	278
XVII. LA RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE, por LUIS FELIPE LÓPEZ ÁLVAREZ.....	279
1. INTRODUCCIÓN.....	279
2. DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD: BREVE REFERENCIA A LOS ÁMBITOS PENAL, ADMINISTRATIVO Y CIVIL.....	280
A. Responsabilidad penal.....	280
B. Responsabilidad administrativa.....	283
C. Responsabilidad civil.....	284
3. LA DEROGACIÓN DEL DEBER DE NOTIFICAR LOS FICHEROS Y LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS.....	286
A. Caracterización general.....	286
B. ¿Qué pasará con las actuales medidas de seguridad del RLOPD?.....	290
C. Identificación de situaciones de riesgo y deber de efectuar su evaluación.....	292

4. EL DEBER DE DEMOSTRAR LA DEBIDA DILIGENCIA Y LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN, CÓDIGOS DE CONDUCTA Y MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN	295
5. CONCLUSIÓN	297
6. BIBLIOGRAFÍA	297
XVIII. LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DESDE EL DISEÑO Y PROTECCIÓN DE DATOS POR DEFECTO , por ROSARIO DUASO CALÉS	299
1. INTRODUCCIÓN	300
2. ORIGEN DE LOS CONCEPTOS DE <i>PRIVACY BY DESIGN</i> Y <i>PRIVACY BY DEFAULT</i> Y SU RECONOCIMIENTO A NIVEL INTERNACIONAL	301
3. CONTENIDO Y OBJETIVOS DE LOS CONCEPTOS DE <i>PRIVACY BY DESIGN</i> Y <i>PRIVACY BY DEFAULT</i>	305
4. PROTECCIÓN DE DATOS DESDE EL DISEÑO EN EL REGLAMENTO	309
5. PROTECCIÓN DE DATOS POR DEFECTO EN EL REGLAMENTO	314
6. MEDIDAS CONCRETAS PARA LA OBSERVANCIA DE ESTOS PRINCIPIOS POR LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO Y POR LOS PRODUCTORES DE SERVICIOS, APLICACIONES Y PRODUCTOS	315
7. CONCLUSIÓN	320
8. BIBLIOGRAFÍA	322
XIX. EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO , por JOSÉ LEANDRO NÚÑEZ GARCÍA	327
1. LOS TRATAMIENTOS POR CUENTA DEL RESPONSABLE	327
2. DEFINICIÓN DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	329
3. NECESIDAD DE UN CONTRATO	333
4. OTRAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO	338
5. BIBLIOGRAFÍA	339
XX. SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y NOTIFICACIONES DE VIOLACIONES DE SEGURIDAD , por MANUEL CARPIO CÁMARA	341
1. INTRODUCCIÓN	341
2. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CON FINES DE SEGURIDAD	342
3. CÓMO AFECTA EL RPD A LOS CONTROLES DE SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS	343

A. El RPD y los controles Organizativos, Técnicos y Procedimentales	344
a. Controles Organizativos	344
b. Controles técnicos	345
c. Controles Procedimentales	346
B. Seguridad durante el ciclo de vida	351
a. Especificación de requisitos	351
b. Diseño del software.....	351
c. Construcción o Implementación del software.....	351
d. Integración de los diferentes módulos o sistemas	352
e. Pruebas (o validación).....	352
f. Despliegue (o instalación)	352
g. Mantenimiento.....	352
h. Auditoría preventiva	353
4. CONCLUSIONES.....	353
5. BIBLIOGRAFÍA	354
XXI. APROXIMACIÓN BASADA EN EL RIESGO, EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONSULTA PREVIA A LA AUTORIDAD DE CONTROL, por MIGUEL RECIO GAYO.....	357
1. INTRODUCCIÓN	357
2. ¿QUÉ SIGNIFICA «RIESGO»?.....	359
3. ¿QUÉ ES LA APROXIMACION BASADA EN EL RIESGO?	361
4. DEFINICION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	362
5. OBLIGACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	363
6. CONTENIDO Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	367
7. OBLIGACIÓN DE CONSULTA PREVIA A LA AUTORIDAD DE CONTROL	369
8. CONCLUSIONES.....	371
9. BIBLIOGRAFÍA	372
XXII. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS, por MIGUEL RECIO GAYO.....	375
1. INTRODUCCIÓN	375
2. ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	376
3. ¿QUIÉN ES, O PUEDE SER, EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS?	381

4. ¿QUIÉN DEBE DESIGNAR A UN DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS?	383
5. FUNCIONES DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS	387
6. LA INDEPENDENCIA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS COMO GARANTÍA	388
7. CONCLUSIONES.....	390
8. BIBLIOGRAFÍA.....	390
XXIII. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS, por ALBERTO DÍAZ-RO-MERAL GÓMEZ	393
1. INTRODUCCIÓN	394
2. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN LA DIRECTIVA 95/46/CE Y EN LA LOPD.....	396
A. Códigos nacionales	396
B. Códigos comunitarios	398
3. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN EL RGPD.....	400
A. Los códigos de conducta como elemento acreditador y facilitador del cumplimiento del RGPD	400
a. Los códigos de conducta como elemento acreditador del cumplimiento.....	400
b. Los códigos de conducta como elemento facilitador del cumplimiento.....	402
4. SU CONTENIDO, RELATIVAMENTE FACULTATIVO.....	403
5. LA POSIBILIDAD DE ADHESIÓN POR RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO NO SUJETOS AL RGPD	404
6. EL PROCEDIMIENTO MULTINIVEL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN EL RGPD	405
A. Los códigos relativos a actividades de tratamiento en un Estado miembro	405
B. Los códigos relativos a actividades de tratamiento en varios Estados miembro	406
C. Los códigos a los que la Comisión puede reconocer validez general dentro de la Unión.....	406
7. LA SUPERVISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA APROBADOS.....	407
A. Supervisión por la autoridad de control y por un organismo acreditado	407
B. Criterios para la acreditación por un organismo de supervisión..	408
8. NATURALEZA Y EFECTOS DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA EN EL RGPD	409
A. Su naturaleza.....	409
B. Principales efectos	410

9. CONCLUSIONES.....	411
10. BIBLIOGRAFÍA.....	415
XXIV. CERTIFICACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES , por CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y MIGUEL RECIO GAYO.....	417
1. INTRODUCCIÓN.....	417
2. LA EVOLUCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	418
3. ¿QUÉ ES Y CÓMO ES LA CERTIFICACIÓN EN PROTECCIÓN DE DATOS?.....	420
4. MECANISMOS DE CERTIFICACIÓN.....	422
5. ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS.....	423
6. AUTORIDADES RELACIONADAS CON LA CERTIFICACIÓN..	425
7. CONCLUSIONES.....	428
8. BIBLIOGRAFÍA.....	429
XXV. TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES , por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS.....	431
1. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS Y DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS.....	432
2. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES: PRESUPUESTO DE PARTIDA. DEFINICIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL.....	435
3. PRINCIPIO GENERAL DE LAS TRANSFERENCIAS.....	437
4. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIÓN EUROPEA O POR LOS ESTADOS MIEMBROS.....	439
A. Régimen general. Acuerdos de la Unión y acuerdos de los Estados miembros.....	439
B. Transferencias o comunicaciones no autorizadas por el Derecho de la Unión.....	440
5. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	442
6. TRANSFERENCIAS BASADAS EN UNA DECISIÓN DE ADECUACIÓN.....	443
A. Competencia para adoptar la decisión de adecuación.....	443
B. Ámbito subjetivo de la decisión de adecuación.....	444
C. Procedimiento.....	444
D. Efectos de la decisión.....	447
E. Derogación, modificación o suspensión.....	448

F. Decisiones adoptadas en virtud del artículo 25.6 de la Directiva 95/46/CE	449
7. TRANSFERENCIAS MEDIANTE GARANTÍAS ADECUADAS ..	450
A. Régimen general	450
a) Garantías que requieren o no autorización	451
b) Autorizaciones otorgadas o decisiones adoptadas conforme al artículo 26.2 y 4 de la Directiva 95/46/CE.....	453
B. En particular las normas corporativas vinculantes	454
a) Notas previas sobre las Normas corporativas vinculantes.....	454
b) Requisitos de las Normas corporativas vinculantes	455
c) Contenido mínimo de las Normas corporativas vinculantes ...	456
d) Procedimiento de elaboración y aprobación	457
8. EXCEPCIONES PARA SITUACIONES ESPECÍFICAS	458
A. Excepciones que legitiman la transferencia de datos.....	458
B. Límites a la transferencia de datos por razones de interés público.....	460
9. COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LAS AUTORIDADES DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS	460
10. CONCLUSIONES.....	461
11. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN	461
XXVI. AUTORIDADES DE CONTROL INDEPENDIENTES, por ANTONIO TRONCOSO REIGADA	465
1. UNA APROXIMACIÓN AL MODELO ANGLOSAJÓN: AUTOREGULACIÓN, DESREGULACIÓN, ACCOUNTABILITY Y UN ESTÁNDAR MÁS COOL DE PROTECCIÓN DE DATOS. EL REGLAMENTO COMO REFLEJO DEL DIÁLOGO ENTRE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS	465
2. EL CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO COMO EJEMPLO DEL MANTENIMIENTO DEL MODELO CONTINENTAL DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL INDEPENDIENTES	475
A. Sección 1ª Independencia	476
B. Sección 2ª. Competencia, funciones y poderes	489
a. Competencia	492
b. Funciones.....	502
c. Poderes	509
3. BIBLIOGRAFÍA	515
XXVII. COOPERACIÓN Y COHERENCIA ENTRE AUTORIDADES DE CONTROL, por FERNANDO IRURZUN MONTORO	517
1. INTRODUCCIÓN	517

2. PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN	519
3. COORDINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ENTRE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE CONTROL	520
4. LOS INSTRUMENTOS DE ASISTENCIA MUTUA.....	521
A. Modalidades ordinarias de asistencia mutua.....	521
B. Operaciones conjuntas de las autoridades de control.....	523
5. EL MECANISMO DE COHERENCIA	525
A. La intervención como garantía de la interpretación uniforme.....	526
B. El mecanismo de coherencia como procedimiento de resolución de controversias entre Autoridades de Control.....	527
6. EL DENOMINADO PROCEDIMIENTO DE URGENCIA	528
7. CONCLUSIONES.....	529
8. BIBLIOGRAFÍA.....	530
XXVIII. EL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS, por LEONARDO CERVERA NAVAS	531
1. INTRODUCCIÓN	531
2. ORÍGENES Y NATURALEZA JURÍDICA.....	532
3. LA SECRETARÍA DEL COMITÉ A CARGO DEL SUPERVISOR EUROPEO.....	533
4. PRESIDENCIA DEL COMITÉ, VICEPRESIDENCIAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO	534
5. LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	535
A. Funciones relacionadas con el mecanismo de coherencia	536
B. Función de asesoramiento sobre propuestas legislativas en materia de protección de datos.....	539
C. Funciones de asesoramiento en materia de transferencias de datos personales a terceros países	539
D. Labores relativas a la certificación, acreditación y a la aprobación de códigos de conducta europeos.....	540
E. Elaboración de directrices en materia de seguridad	541
F. Otras cuestiones relacionadas con la aplicación del Reglamento y funciones de intercambio de información entre autoridades de control	541
6. CONCLUSIONES.....	542
XXIX. LOS DERECHOS A PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, por MIGUEL RECIO GAYO.....	543
1. INTRODUCCIÓN	543
2. EL DERECHO A PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE LA AUTORIDAD DE CONTROL.....	545

3. INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	548
4. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE CONTROL EN RELACIÓN CON LAS RECLAMACIONES.....	549
5. EL DERECHO AL RECURSO JUDICIAL COMO UN «DERECHO COMPLEMENTARIO» Y, SOBRE TODO, FUNDAMENTAL.....	551
6. EL ALCANCE DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	553
7. CONCLUSIONES.....	556
8. BIBLIOGRAFÍA.....	557
XXX. DERECHO A INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD, por EVA NIETO GARRIDO	559
1. INTRODUCCIÓN.....	559
2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN Y DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD EN EL RGPD.....	561
A. Protección uniforme y de obligado cumplimiento para los Estados miembros	562
B. Régimen general (toda actividad fáctica o jurídica o inactividad del responsable del tratamiento).....	563
C. Sistema de responsabilidad directa.....	564
D. Responsabilidad subjetiva que exige, por tanto, la concurrencia de dolo, culpa o negligencia, lo que incluye la culpa <i>in vigilando</i> ..	565
E. Reparación integral	566
F. Responsabilidad extracontractual.....	567
G. Responsabilidad solidaria	567
H. Acción de reclamación de responsabilidad por daños	568
3. EL DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN LA LOPD	570
4. CONCLUSIONES.....	572
5. BIBLIOGRAFÍA.....	573
XXXI. EL RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA, por ALEJANDRO CORRAL SASTRE.....	575
1. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS	576
2. EL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL REGLAMENTO.....	577
A. Objetivo del nuevo régimen sancionador	577
B. Sanciones de diferente naturaleza	578
C. Los sujetos en el nuevo régimen sancionador.....	579
D. Sensible incremento de la cuantía de las sanciones. Breve referencia al principio de proporcionalidad y al de disuasión.....	581
E. El principio de legalidad y tipicidad.....	583

F. Ausencia de un régimen de prescripción y de una clasificación de infracciones y sanciones	583
3. UNA DECIDIDA APUESTA POR LA RESPONSABILIDAD PROACTIVA DE LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO	584
4. COMISIÓN DE INFRACCIONES POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECIAL	585
5. SOBRE EL APERCIBIMIENTO Y LA ADVERTENCIA.....	586
6. CONCLUSIÓN	587
7. BIBLIOGRAFÍA.....	588
XXXII. TRATAMIENTO DE DATOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, por JULIA MUÑOZ-MACHADO CAÑAS.....	591
1. INTRODUCCIÓN	591
2. EL CONTENIDO DEL ART. 85 DEL RGPD.....	592
3. LA APLICACIÓN AL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA DOCTRINA GENERAL EN MATERIA DE COLISIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ART. 18 CE CON LOS DEL ART. 20 CE	596
4. CONCLUSIONES.....	601
5. BIBLIOGRAFÍA.....	603
XXXIII. TRATAMIENTO Y ACCESO DEL PÚBLICO A DOCUMENTOS OFICIALES, por LEONOR RAMS RAMOS	605
1. INTRODUCCIÓN	605
2. LA EVOLUCIÓN EN LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA	607
3. LA REGULACIÓN POR EL REGLAMENTO DEL TRATAMIENTO Y ACCESO DEL PÚBLICO A DOCUMENTOS OFICIALES	614
4. LOS ESPERABLES EFECTOS DE LA NUEVA REGULACIÓN EN EL ÁMBITO COMUNITARIO	617
5. INCIDENCIA DEL REGLAMENTO EN LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN EL ÁMBITO INTERNO ESPAÑOL	619
6. BIBLIOGRAFÍA.....	623

XXXIV. PROTECCIÓN DE DATOS Y RELACIONES LABORALES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS , por RAMÓN MESONERO-ROMANOS Y MÓNICA MUÑOZ GONZÁLEZ.....	625
1. INTRODUCCIÓN. EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL.....	626
2. DESARROLLO.....	629
A. Posición de la jurisprudencia. Evolución y casuística existente..	629
B. Facultad de control y monitorización herramientas en el ámbito laboral	631
C. El tratamiento de datos de carácter personal de los trabajadores, en el ámbito de grupos empresariales	633
D. Tendencia hacia la autorregulación	637
3. CONCLUSIONES.....	638
XXXV. EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS DATOS DE LAS IGLESIAS, CONFESIONES Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS , por ALEJANDRO CORRAL SASTRE	641
1. INTRODUCCIÓN	641
2. PROTECCIÓN DE DATOS Y LIBERTAD RELIGIOSA	642
3. IMPLICACIONES DEL ARTÍCULO 91.....	643
A. Normas especiales vigentes para iglesias y asociaciones religiosas	643
B. Autoridad de control independiente específica.....	645
C. Valoración general del precepto.....	646
4. JUSTIFICACIÓN DEL PRECEPTO EN EL REGLAMENTO GENERAL	647
A. Antecedentes	648
B. LA SITUACIÓN DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS EN MATERIA RELIGIOSA EN LA ACTUALIDAD.....	650
5. LA SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA	651
A. Reivindicación de un tratamiento diferenciado.....	651
B. Situación a la entrada en vigor el Reglamento	654
6. CONCLUSIONES.....	654
7. BIBLIOGRAFÍA.....	655
XXXVI. FICHEROS SOBRE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO , por CARLOS ALONSO MARTÍNEZ Y MARTA CERQUEIRA SÁNCHEZ.....	657
1. INTRODUCCIÓN	658
2. MARCO REGULATORIO ACTUAL DE LOS INFORMES DE CRÉDITO PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ESPAÑA.....	659

3. LA REGULACIÓN DE LOS INFORMES DE CRÉDITO PRIVADOS EN LA UNIÓN EUROPEA.....	662
4. LA LICITUD DE LOS INFORMES DE CRÉDITO EN EL MARCO DEL NUEVO REGLAMENTO.....	663
A. Consentimiento.....	664
B. Ejecución de un contrato o de medidas precontractuales.....	664
C. Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.....	664
D. Protección de intereses vitales.....	665
E. Cumplimiento de una misión realizada en interés público.....	665
F. Satisfacción de intereses legítimos del responsable del tratamiento o por un tercero.....	666
5. SUBSISTENCIA DE LA REGULACIÓN NACIONAL SOBRE LOS INFORMES DE CRÉDITO AL REGLAMENTO.....	666
6. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO A LOS INFORMES DE CRÉDITO.....	668
A. Principio de transparencia.....	668
B. Derecho de limitación.....	669
C. Evaluación de impacto de protección de datos.....	669
D. Código de conducta.....	669
7. CONCLUSIONES.....	670
8. BIBLIOGRAFÍA.....	670
XXXVII. ACTOS DELEGADOS Y ACTOS DE EJECUCIÓN , por José TORREGROSA VÁZQUEZ.....	671
1. INTRODUCCIÓN: CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	671
2. LOS ACTOS DELEGADOS Y DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA DE FUENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	672
A. Breves notas sobre los actos delegados.....	674
B. Breves notas sobre los actos de ejecución y su (¿)distinción(?) con los actos delegados.....	676
3. ACTOS DELEGADOS Y ACTOS DE EJECUCIÓN EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	677
A. Comentario al artículo 92 RGPD (Ejercicio de la delegación) ...	677
B. Comentario al artículo 93 RGPD (Procedimiento de comité).....	680
4. CONCLUSIÓN.....	681
5. BIBLIOGRAFÍA.....	682
XXXVIII. REVISIÓN DE OTROS ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO , por José TORREGROSA VÁZQUEZ.....	685
1. INTRODUCCIÓN.....	685

2. REVISIÓN DE OTROS ACTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	686
3. ENTRADA Y EN VIGOR Y APLICACIÓN.....	687
4. CONCLUSIÓN	689
5. BIBLIOGRAFÍA.....	690
ANEXO: CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2016/679 Y LA DIRECTIVA 95/46/CE, por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS, MARÍA ÁLVAREZ CARO Y MIGUEL RECIO GAYO.....	691
SEÑAS CURRICULARES.....	937

Ver en editorialreus.es

